Bogotá, 24 de septiembre de 2024

Señores
AUTOMEDI SAS
Celular: 3136026632
Correo: hecarsasvalledupar@gmail.com
Valledupar

Asunto: Reclamo No. SP149541- 010903
Póliza Autos Pesados N° AB001171
Asegurado: AUTOMEDI SAS
Tomador: AUTOMEDI SAS

Apreciados señores,

La Equidad Seguros Generales O.C. con base en la documentación presentada, mediante la cual se solicita la indemnización como consecuencia de los daños ocasionados al vehículo de placa NSY631, se permite manifestarle que:

Esta aseguradora el 26 de julio del 2024, emitió la póliza de seguro de vehículos número AB001171, con vigencia del 26 de julio del 2024 a la misma fecha del 2025, amparando el vehículo de placas NSY631, contra pérdida parcial y total daños, perdidas parciales y totales por hurto, daños a bienes, lesiones personales o muerte accidental de terceros causados por el vehículo descrito en la carátula de la póliza.

El 17 de septiembre del 2024 se presentó aviso del siniestro con motivo del accidente ocurrido el 16 de septiembre del 2024, donde resultó involucrado el vehículo de placa NSY631.

Dentro de la validación técnica para la evaluación y atención del reclamo, se puede identificar que la propiedad del vehículo de placa NSY631, es de JORGE LUIS LUQUE SANDOVAL, identificado con c.c. N°77030397 Y no del asegurado en la póliza de la referencia, AUTOMEDI SAS.

Es de resaltar que se valida el número de NIT 901419229 y se evidencia que AUTOMEDI SAS. no tienen la propiedad del vehículo de placa NSY631.

El artículo 1045 del Código de Comercio señala los elementos esenciales del contrato de seguros a saber:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

" 1) El interés asegurable
2) El riesgo asegurable
3) La prima o precio del seguro, y
4) la obligación condicional del asegurador

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguros no producirá efecto alguno" (Subrayado fuera de texto).

A su vez, el artículo 1083 *ibídem* señala:

"Tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo.

Es asegurable todo interés que, además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero".

Así mismo es importante tener en cuenta que el interés asegurable debe existir desde la fecha en que la *aseguradora asuma el riesgo, tal y como se indica en el artículo 1086 del Código de Comercio: "El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés llevará consigo la cesación o extinción del seguro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1070, 1107*".

Finalmente, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 *la propiedad e identificación del propietario se acredita únicamente con la licencia de tránsito.* La simple firma del traspaso o la sola celebración del contrato de compraventa no transmite el dominio, y el vendedor corre los riesgos de la cosa mientras ésta se encuentre en su poder (Sentencia del 10 de marzo de 2005 de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Jaime Alberto Arrubla). Pronunciamiento jurisprudencial que tiene su fundamento legal en el artículo 922 del Código de Comercio.

nos permitimos hacer la siguiente aclaración con respecto del lugar de almacenamiento del vehículo, en cumplimiento con el clausulado lo que respecta a las exclusiones a los amparos de pérdida total y parcial por daños y por hurto, el cual hace referencia a la no cobertura de los gastos de parqueadero que genere el vehículo transcurrido quince (15) días calendario tras la fecha de objeción. Es decir que los gastos que se generen a partir de dicha fecha como consecuencia del espacio de parqueo del automotor no serán asumidos por la aseguradora. Por lo tanto, solicitamos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

amablemente remitirse AUTOTROPICAL S.A - VALLEDUPAR en la ciudad de Valledupar, para realizar el retiro el rodante.

Por tanto y considerando su solicitud, La Equidad Seguros Generales O.C objeta su reclamación y se abstiene de reconocer suma alguna a título de indemnización y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad por los daños presentes en el automotor.

Si desea solicitar alguna aclaración, plantear una solicitud de reconsideración sobre la decisión adoptada por la aseguradora o aportar documentación adicional relacionada con el presente reclamo por favor remitir su solicitud al buzón de correo edwin.herrera@laequidadseguros.coop citando en el asunto el número de siniestro correspondiente.

En caso de que surja alguna inquietud adicional sobre su póliza, condiciones generales del seguro contratado, información general o consulta sobre el estado de su siniestro por favor utilizar el formulario de contacto que encuentra en nuestra página web http://www.laequidadseguros.coop/contacto citando el número del reclamo y con gusto la resolveremos. Gracias

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cordialmente,

COORDINACION DE INDEMNIZACIONES AUTOS Y RC

ELABORÓ: EHHR - ANALISTA DE INDEMNIZACIONES

APROBÓ: COORDINADOR DE INDEMNIZACIONES AUTOS Y RC